

MECANISMO DE SELECCION DE LOS MAGISTRADOS/AS DE LA JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ, DEL SECRETARIO/A EJECUTIVO/A Y DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION Y ACUSACIONP

- 1 Comité de Escogencia: conformado por 9 personas
 - A.- Tres (3) integrantes del Comité de escogencia elegido uno por cada uno de las siguientes instituciones:
 - Uno por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado.
 - Uno seleccionado por las facultades de derecho acreditados en Colombia.
 - Uno seleccionados por las ONG'S Colombianas de Derechos Humanos que tengan estatus consultivos en registro de ECDSOC o elegido por la Asociación Americana de Juristas o por el Consejo Mundial por la Paz.
 - B.- Tres (3) elegidos por el Secretario General de Naciones Unidas.
 - C.- Tres (3) elegidos por la presidencia Pro Tempore de CELAC.

Los integrantes deberán ser personas con altas calidades éticas, expertos en derechos humanos y conocimientos de derecho. Los integrantes seleccionaran a los magistrados por consenso.

El Comité tendrá un presidente /presidenta.

El Comité seleccionará todos los operadores jurídicos establecidos en el punto 68 de la JEP.

Para el caso del Secretario Ejecutivo de la JEP, este deberá ser seleccionado y escogido de forma por este mismo mecanismo de selección y conforme a las normas y procedimientos definidos para la elección de magistrados/as, con las especificidades que se dirán.

- 2- Proceso de Postulación o Selección.
 - El Comité de selección establecerá un proceso de postulación amplio y transparente, que contará con la debida publicidad.
 - EL comité de selección deberá acordar las fases del proceso de selección que deberán ser debidamente publicadas previamente al inicio del mismo.
 - El Comité de Selección deberá establecer una fase de preselección en la cual publicará la lista de candidatos preseleccionados.
 - El comité de selección publicará la normativa de los procedimientos de elección, la cual deberá ser transparente y contemplar mecanismos de veeduría de la sociedad civil.
 - EL comité de selección elaborará unos criterios respecto de las inhabilidades e incompatibilidades propias de los cargos a proveer.

- Para el proceso de selección el panel contará con el apoyo técnico y humano que requiera, el cual será garantizado por el Ministerio de Justicia.

3. Criterios de Selección:

Serán los establecidos en los numerales 65 y 66 del acuerdo de JEP.

Se elegirán el siguiente número de magistrados:

1. Para el Tribunal para la Paz: Deberán elegirse 20 magistrados colombianos, y además 4 extranjeros que actuarán en las Secciones en caso de ser solicitados.
2. Para las Salas de Justicia: Para integrar las tres salas de la JEP, se elegirán 18 magistrados con nacionalidad colombiana y 6 magistrados extranjeros.
3. Deberán elegirse **Magistrados Suplentes** para las Salas de Justicia de la JEP y para el Tribunal Especial para la Paz, conforme a lo establecido en el punto 65, el cual menciona que: "En el supuesto de incrementarse el número de magistrados, se aumentará proporcionalmente el número de magistrados extranjeros".
Para el Tribunal para la Paz se elegirán diez (10) magistrados suplentes nacionales y dos (2) magistrados suplentes extranjeros, los cuales deberán ser elegidos para el supuesto de que el reglamento de la JEP decidiera un incremento del número de magistrados para atender determinadas situaciones o para el caso de que tuvieran que ser sustituidos por causas de inhabilidad o imposibilidad alguno de los elegidos como titulares.
Igualmente, para las Salas de Justicia, deberán elegirse nueve (9) magistrados suplentes con nacionalidad colombiana y tres (3) magistrados con nacionalidad extranjero.
4. En el proceso de selección se tendrán en cuenta los estándares internacionales de independencia judicial y las altas calidades morales de los candidatos, el conocimiento del derecho aplicable a la JEP, en especial el Derecho Internacional Penal, Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario; así como el dominio del idioma español.

4. Selección del Presidente o Presidenta inicial de la Jurisdicción Especial para la Paz, un director y el secretario o secretaria ejecutiva:

- 4.1. El comité de selección escogerá entre los magistrados o magistradas seleccionadas como titulares, al presidente o presidenta inicial de la JEP.
- 4.2. El Comité de selección pondrá en marcha un procedimiento específico para la elección del Secretario o Secretaria ejecutiva de la JEP, mediante un proceso de postulación y selección al que se le aplicará la presente reglamentación, siempre conforme a lo establecido en la Jurisdicción Especial para la Paz respecto a los criterios para su elección. Deberá tenerse

en cuenta la “amplia experiencia en administración y altas calidades morales” de los postulados, conforme se establece en el apartado 16 del acuerdo de creación de la JEP.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION Y ACUSACION

- El Comité de Selección escogerá al director o directora de la Unidad de investigación y acusación mediante un proceso de postulación y selección similar al de los magistrados. Donde se exigirá que el director o directora reúna los requisitos para ser Fiscal delegado ante el Tribunal de Distrito Judicial, salvo la pertenencia a la carrera judicial o tener nacionalidad colombiana.
- Se elegirán por parte del Comité de Selección cinco (5) vice fiscales. Que tendrán los mismos requisitos para ser director de la Unidad de Investigación y acusación.
- Se nombrarán diez fiscales (10) de sección o sala los cuales tendrán los mismos requisitos

A los anteriores procesos de selección de integrantes de la Unidad de Investigación y Acusación se les aplicarán esta reglamentación con las especificidades establecidas en el Punto 67 del Acuerdo de creación de la JEP.

Los procesos de escogencia deberán estar concluidos a más tardar 60 días después de la firma del acuerdo final de paz.

LOS INTEGRANTES DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN.

67.- La Unidad de Investigación y Acusación será integrada por un número suficiente de profesionales del Derecho altamente calificados en materia de investigación y acusación, y deberá incluir expertos en distintas ramas del Derecho, con énfasis en conocimiento del Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos. Deberá contar con un equipo de investigación técnico forense, que podrá tener apoyo internacional, especialmente en materia de exhumación e identificación de restos de personas desaparecidas. Será conformada con criterios de equidad de género y respeto a la diversidad étnica y cultural, y los integrantes serán escogidos mediante un proceso de selección que de confianza a la sociedad colombiana y a los distintos sectores que la conforman.

La Unidad contará con un equipo de investigación especial para casos de violencia sexual. Para los hechos de violencia sexual se atenderán las disposiciones especiales sobre práctica de pruebas en la materia incluidas en el Estatuto de Roma.

La Unidad podrá solicitar a otros órganos competentes del Estado o a organizaciones de derechos humanos y de víctimas, que informen respecto de hechos sobre los cuales no se cuente con información suficiente.

Antes de la firma del acuerdo, las partes decidirán el número y nacionalidad de los integrantes de esta Unidad.